



LA PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro.485-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Resolución Incidente de Recusación
Causa Nro. 485-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2025, las 11h15.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 02 de junio de 2025, desde la dirección jmaldonado20659@gmail.com, mediante el cual se remite un archivo en formato PDF con el título: *"Reincorporacion como juez junio 2025-signed.pdf"*¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0649-M de 05 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: *"Certificación Pleno Jurisdiccional causa Nro. 485-2025-TCE"*².
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0650-M de 05 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: *"Convocatoria y remisión de expediente digital causa Nro. 485-2025-TCE"*³.
- d) Correo electrónico remitido el 06 de junio de 2025, desde la dirección ricardo3ec@gmail.com, con el asunto: *"485-2025-TCE"*, a través del cual se adjunta dos (02) archivos en formato PDF⁴.
- e) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

1. El 31 de mayo de 2025, el señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador interpuso una acción de queja en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁵.

¹ Fs. 76-77.

² Fs. 79-79 vuelta.

³ Fs. 80-80 vuelta.

⁴ Fs. 82-85 vuelta.

⁵ Fs. 1-9 vuelta.



2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 485-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
3. El 02 de junio de 2025, ingresó un correo electrónico desde la dirección: perezfa@presidencia.gob.ec, con el asunto: **"Alcance Acción de Queja-31 de mayo 2025"**, mediante el cual se adjuntó cuatro (04) archivos en formato PDF⁷.
4. El 02 de junio de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la presente acción de queja⁸. En la misma fecha el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral fue citado en persona, conforme se verifica de la razón que obra de autos⁹.
5. El 03 de junio de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0640-M, con el asunto: **"Incorporación de piezas procesales"**¹⁰.
6. El 04 de junio de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral presentó un incidente de recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral¹¹.
7. El 05 de junio de 2025, se remitió al secretario general de este Tribunal el Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0299-M, con el asunto: **"CERTIFICACIÓN DE PLENO"**; y, en la misma fecha, el fedatario dio contestación al referido requerimiento a través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0648-M¹².
8. El 05 de junio de 2025, mediante auto dictado se dispuso, entre otros, lo siguiente: **i)** suspender el trámite y resolución de la presente causa; y, **ii)** notificar con el incidente de recusación al abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal¹³.
9. El 05 de junio de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0649-M, con el asunto: **"Certificación Pleno Jurisdiccional causa Nro. 485-2025-TCE"**¹⁴. En la misma fecha el mencionado fedatario envió el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0650-M, con el asunto: **"Convocatoria y remisión de expediente digital causa Nro. 485-2025-TCE"**¹⁵.

⁶ Fs. 12-14.

⁷ Fs. 15-19.

⁸ Fs. 21-22.

⁹ Fs. 29.

¹⁰ Fs. 30-61.

¹¹ Fs. 62-65.

¹² Fs. 67/68-68 vuelta.

¹³ Fs. 69-70 vuelta.

¹⁴ Fs. 79-79 vuelta.

¹⁵ Fs. 80-80 vuelta.



10. El 06 de junio de 2025, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General, un escrito del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶.

II. Jurisdicción

11. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de recusación, en atención a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 1 y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP); y, artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

III. Legitimación

12. El doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral es parte procesal en la causa Nro. 485-2025-TCE en calidad de accionado, por lo tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el incidente de recusación de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del RTTCE.

IV. Oportunidad

13. De la revisión del expediente se observa que mediante auto dictado el 02 de junio de 2025, la jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa y dispuso citar al accionado. El doctor Fernando Muñoz Benítez, fue citado en persona el 02 de junio de 2025, conforme se verifica de la razón de citación que obra a fojas 29 de los autos.
14. El 04 de junio de 2025, el accionado remitió a través de correo electrónico un escrito mediante el cual interpuso incidente de recusación en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto, el incidente de recusación fue interpuesto dentro del tiempo previsto en el artículo 61 del RTTCE.

V. Contenido del incidente de recusación¹⁷

15. El juez electoral doctor Fernando Muñoz Benítez, afirma que interpone el incidente de recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 56 del RTTCE, esto es por “[t]ener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta”.
16. El recusante manifiesta que el juez suplente ha realizado comentarios y críticas tanto personales como a su gestión en la administración de este Tribunal¹⁸; e

¹⁶ Fs. 82-85 vuelta.

¹⁷ Ver Fs. 63 a 65.

¹⁸ Que corresponden a los siguientes aspectos: i) críticas directas a su gestión; ii) acusaciones de ocultamiento de denuncias; iii) vulneración de derechos; y, iv) ilegal designación como juez titular del TCE.



incluso ha presentado una serie de acciones judiciales en su contra, para lo cual incorpora varios links de redes sociales.

17. Finalmente, como pretensión solicita al Tribunal que declare con lugar el incidente de recusación y separe al juez Richard Honorio González Dávila *"por haberse demostrado la causal invocada y ante la pasividad de ese juez suplente de presentar su excusa"*.

VI. Contestación del juez recusado

18. El abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal, mediante escrito de 06 de junio de 2025 presentó su excusa con fundamento en el numeral 9 del artículo 56 del RTTCE¹⁹.

VII. Análisis y consideraciones

19. El artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del derecho a la defensa contempla como garantía que toda persona debe: *"[s]er juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)"*.
20. Este Tribunal ha señalado reiteradamente que la garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
21. Por su parte, la Corte Constitucional ha sostenido que *"la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación."*²⁰
22. Según el artículo 55 del RTTCE *"[l]a recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo."*

¹⁹ La causal invocada corresponde a *"Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses"*.

²⁰ Corte Constitucional, resolución del pedido de recusación en el caso 7-21-CP, párr. 23.



23. En el caso en examen, es preciso tener en cuenta que la causa principal se originó en una acción de queja interpuesta en contra de uno de los jueces de este Tribunal. En ese contexto, la misma se tramita en una sola instancia por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme así lo establece el artículo 270 de la LOEOP.
24. Ahora bien, respecto al incidente de recusación o excusa, el artículo 248.1 del Código de la Democracia, claramente expresa que estos se pueden proponer "en contra de los jueces que intervienen en su resolución" (El énfasis no corresponde al texto original).
25. De autos consta que, el 02 de junio de 2025, a través de correo electrónico, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez informó su reincorporación como juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral. De igual manera, según la certificación emitida por el fedatario de este Tribunal²¹, el Pleno Jurisdiccional se encuentra integrado por los siguientes jueces principales y suplente: **i)** abogada Ivonne Coloma Peralta, **ii)** doctor Ángel Torres Maldonado, **iii)** magíster Guillermo Ortega Caicedo, **iv)** magíster Joaquín Viteri Llanga; y, **v)** doctor Juan Patricio Maldonado Benítez.
26. Examinado el texto íntegro del escrito de recusación se verifica que el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral expresamente señala: "...interpongo el siguiente incidente de recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente que conformará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la Acción de Queja interpuesta en mi contra en la presente causa"²². (El énfasis no corresponde al texto original).
27. En este contexto y del análisis efectuado en los párrafos que anteceden, este Tribunal concluye que el juez electoral doctor Fernando Muñoz Benítez, recusó a un juez que no forma parte del cuerpo colegiado que conocerá y resolverá la acción de queja de la causa Nro. 485-2025-TCE; por lo tanto, el incidente contraviene lo dispuesto en el artículo 248.1 de la LOEOP, deviniendo en improcedente.
28. Finalmente, en cuanto a la respuesta efectuada por el abogado Richard González Dávila, el 06 de junio de 2025, es necesario indicar que al haberse presentado un incidente de recusación mientras los plazos de tramitación estaban suspendidos, no cabía presentar otro incidente como es el caso de la excusa, por lo mismo, deberá estar a lo dispuesto en la presente resolución y del artículo 83 del RTTCE.

VIII. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Rechazar el incidente de recusación interpuesto por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal.

²¹ Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0648-M de 05 de junio de 2025, véase F. 68-68 vuelta.

²² El referido documento ingresó vía correo electrónico el 04 de junio de 2025 a las 20h22.



SEGUNDO.- Incorporar al expediente de la causa Nro. 485-2025-TCE, el original de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución:

3.1 Al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: fernando.munoz@tce.gob.ec y diegozambrano03@gmail.com; así como, en su despacho ubicado en este Tribunal.

3.2 Al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: ricardo3ec@gmail.com y ricardo3_ec@yahoo.com.

3.3 Al señor Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas sgj@presidencia.gob.ec y nsj@presidencia.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 073.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KCM

